



Juzgado Promiscuo Municipal -Castilla La Nueva - Meta.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GINETH GABRIELA PARDO PADILLA
RADICADO: 501504089001-2021-00018-00
AUTO: 218 21

Castilla La Nueva, Meta, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1 - ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2 - CONSIDERACIONES

2.1 Mediante proveído fechado el 03/03/2021, este juzgado libro mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de GINETH GABRIELA PARDO PADILLA, de acuerdo con las pretensiones de la demandada.

2.2 Mediante proveído fechado el 17/03/2021, este juzgado corrigió el mandamiento de pago, auto N° 100-21 del 03/03/2021.

2.3 La demandada GINETH GABRIELA PARDO PADILLA, fue notificada del mandamiento de pago y se le corrió traslado de la demanda y sus anexas, el 25/03/21 a través de su correo electrónico gineth.pardo15@yahoo.com, visible a folio 47

2.4 La demandada fue notificada en debida forma, transcurrido el término legal para contestar la demanda, guardaron silencio.

2.6 Bajo las consideraciones y conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., se impone dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución en contra de GINETH GABRIELA PARDO PADILLA, tal como fue decretado en el mandamiento de pago y el que corrigió el mismo, fechados el 03/03/2021 y el 17/03/2021 respectivamente.

SEGUNDO: ORDENAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se embarguen, para que con su producto se cubra el crédito que diera origen a esta actuación.

TERCERO: DESE, cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demanda. Tásense oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$720.940°) M/cte, por concepto de agencias de derecho.

Notifíquese.

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

LIBARDO HERRERA PARRADO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CASTILLA LA NUEVA-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4abd4cac4d30037b6681ccfa2cd42f82165f5205312178784d49c5ed36485ec3**

Documento generado en 06/05/2021 09:57:18 AM